



CPAM

**RESUELVE RECURSOS DE
REPOSICIÓN Y RECTIFICA DE
OFICIO ERROR EN LA
INADMISIBILIDAD DE PROYECTOS
POSTULADOS EN EL MARCO DE LA
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL
FINANCIAMIENTO DE INICIATIVAS
DE FORTALECIMIENTO A
ORGANIZACIONES CULTURALES
COMUNITARIAS 2021**

EXENTA N° 3036 28-10-2021

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.289, de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 11, de 2020, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que determina forma de ejecución de asignación 129 "Red Cultura"; en la Resolución Exenta N° 1.451, que aprueba bases de convocatoria; y en la Resolución Exenta N° 2.568, que formaliza nómina de postulaciones inadmisibles, ambas de 2021, y de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el marco de la convocatoria pública 2021 para el Financiamiento de Iniciativas de Fortalecimiento a Organizaciones Culturales Comunitarias.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045, crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 9 de la referida ley, establece como función del Ministerio, fomentar y facilitar el desarrollo de las capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio.

Que la ley N° 21.289, de Presupuestos del sector público del año 2021, contempló en la Glosa N° 15, asignación 129, ítem 03, subtítulo 24 del Programa 01, Capítulo 01, Partida 29 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, recursos para "Red Cultura" programa destinado a financiar la gestión, las actividades e iniciativas culturales y artísticas de los espacios culturales, tanto de entidades públicas y privadas, incluidos proyectos culturales de la comunidad.

Que, conforme a la referida glosa presupuestaria, mediante resolución visada por la Dirección de presupuestos, se debía determinar la forma de ejecución de la mencionada asignación, por lo cual fue dictada la Resolución N° 11, de 2020, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que uno de los componentes contemplados en la mencionada resolución es el "*Fortalecimiento de Organizaciones Culturales Comunitarias*", el cual tiene como objetivo trabajar colaborativamente con

dichas organizaciones, apoyando el trabajo territorial de participación cultural y de gobernanza que éstas realizan, buscando vinculación entre ellas y las personas con quienes trabajan, así como los contenidos culturales locales que abordan de manera efectiva e incidente en la planificación y desarrollo cultural de sus comunas.

Que el mencionado componente contempla a su vez, dentro de las actividades y gastos, el desarrollo y llamado a convocatorias públicas para el financiamiento de iniciativas artísticas comunitarias de Organizaciones Culturales Comunitarias, por lo cual fueron confeccionadas las respectivas bases de convocatoria, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.451, de 2021, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que de conformidad con las bases de convocatoria se delegó en la Jefatura del Departamento de Ciudadanía Cultural la facultad de resolver acerca de la admisibilidad de las postulaciones recibidas, en razón de lo cual, se realizó el proceso referido constatándose la existencia de postulaciones que no cumplían con los requisitos establecidos en las respectivas bases, lo cual fue formalizado por medio de la Resolución Exenta N° 2.568, de 2021, de la Jefatura del Departamento de Ciudadanía Cultural.

Que de conformidad con las bases de concurso permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genere perjuicio al interesado.

Que, en virtud de ello, existieron responsables de proyectos que interpusieron recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2.568, por haberse cometido supuestos errores en la declaración de inadmisibilidad, por lo que el Departamento de Ciudadanía Cultural elaboró un informe al respecto, el que forma parte del presente instrumento.

Que con motivo de la revisión de los antecedentes, se constató que existió un error en la declaración de inadmisibilidad de las postulaciones Folios N° 2, 43, 46, 61, 74, 80, 96 y 100, en consideración que en una primera revisión se constató que se presentaron por parte de los postulantes antecedentes condicionales sin su respectiva firma, sin embargo, se considera que se actuó con excesivo formalismo en la revisión de sus postulaciones, ya que dichas iniciativas contaban con el estándar de contener cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permita al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor, por lo que se entiende, que los antecedentes condicionales están firmados electrónicamente. En base a lo anterior, corresponde subsanar dicho error, adoptándose las medidas necesarias para que los postulantes sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de declaración de inadmisibilidad.

Que en virtud del artículo 13 inciso 1° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, consagra el principio de la no formalización, por el cual la administración está obligada a que el procedimiento se desarrolle con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

Que en relación a lo anterior, la Contraloría General de la República ha reiterado en su jurisprudencia que los órganos de la administración del estado deben aplicar en sus procedimientos los principios contemplados en la mencionada Ley N° 19.880, entre los cuales se encuentra el principio de la no formalización, según el cual las formalidades que se exijan son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado (Dictámenes N° 22.343/2020, N° 7.816/2020 y N° 25.681/2019, de la Contraloría General de la República).

Que cabe hacer presente que la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen N° 18.214 de 2013, se reconoce a la

autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las disconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3° de la Ley N° 18.575

Que en consideración de lo anterior, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los proyectos que se indican, en el marco de la convocatoria pública 2021 para el Financiamiento de Iniciativas de Fortalecimiento a Organizaciones Culturales Comunitaria, por ser efectivo que existieron errores en la revisión de los proyectos que influyeron en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad, por los motivos que a continuación se señalan:

Folio	Nombre ICC	OCC Responsable	Fundamento
8	Ciclo de Talleres y Conversatorios con mujeres y disidencias - IwalyTodxs	Iwalytodxs	Revisados los antecedentes, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, al realizar nuevamente la revisión de los documentos adjuntos se constata que a pesar de que la OCC se establece como asociada en Formulario Único de Postulación, los integrantes de esta OCC no recibirán honorarios como integrantes del equipo de trabajo, sino que se contratarán y se pagarán sus servicios como gastos de operación, es decir no son parte del equipo de trabajo, por lo que no es pertinente solicitar sus cartas de compromiso como miembros del equipo de trabajo.
101	Primer Festival del Libro de Hijuelas	Telón de Mil Colores	Revisados los antecedentes, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, al realizar nuevamente la revisión de los documentos adjuntos, el documento condicional denominado "Currículo actualizado" (anexo 2) si se encuentra adjunto, identificando actividades de ambas organizaciones solo que utilizando otro formato.
125	DESPERTARES: Sabiduría Ancestral Herborea en los Cerros de Valparaíso	Agrupación Comunitaria Pura Vida Madrebebé	Revisados los antecedentes, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el documento condicional denominado "Carta de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo", cumple con el estándar de contener cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permita al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor, por lo que se entiende, que el documento condicional está firmado electrónicamente, cumpliendo de esta manera lo exigido por las bases de convocatoria.
132	Ciclo de programas radiales: conociendo el arte y la cultura en la ciudad del Sol.	Agrupación de Artesanas y Productores Chile Chico	Revisados los antecedentes, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante logra comprobar que existieron dificultades de conexión al momento de enviar su iniciativa, las cuales fueron informadas en su debido momento.
136	Talleres formativos "féminas en acción".	Comité artesanal y cultural en el archipiélago artesanos del arte	Revisados los antecedentes, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante logra comprobar que existieron dificultades de conexión al momento de enviar su iniciativa, las cuales fueron informadas en su debido momento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los proyectos que se indican, en el marco de la convocatoria pública 2021 para el Financiamiento de Iniciativas de Fortalecimiento a Organizaciones Culturales Comunitaria, por no ser efectivo que existieron errores en la revisión de los proyectos que influyeron en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad por los motivos que a continuación se señalan:

Folio	Nombre ICC	OCC Responsable	Fundamento
6	Cuando los pensamientos hablan	Amigos del libro y la cultura de Curacautín	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que efectivamente no se acompañaron los antecedentes condicionales denominados "Cartas de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo" (anexo 3) y "Declaración jurada simple" (anexo 4), en circunstancias que es de aquellos postulantes que debe presentar declaración jurada simple porque como OCC no cuenta con personalidad jurídica, lo que se verifica en el Formulario Único de

			Postulación, donde el mismo postulante declara que la iniciativa es presentada por una persona natural.
17	Barba Rubia, sus personas e historias.	Mesa de las Artes las Culturas y el patrimonio de Hualañé	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que efectivamente no se acompañaron los antecedentes condicionales denominados "Currículo actualizado" (anexo 2) y "Cartas de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo" (anexo 3), no siendo justificación la no presentación de estos documentos en la etapa correspondiente una dificultad física y temporal de los/as integrantes del equipo de trabajo del responsable de la iniciativa.
37	Caminos Olvidados	Caminos Olvidados	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que las asociaciones Plataforma Patrimonial de Playa y ECOMAPU tienen la calidad OCC asociadas a la iniciativa, por lo que las bases de convocatoria establecen que estas deben acompañar los documentos condicionales "Currículo actualizado" (anexo 2) y "Cartas de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo", lo que no se verifica en este caso.
115	Red Arte y Buen Vivir	Aguas Libres Villarrica - Alvi	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que si bien el postulante señala que la documentación fue enviada en un solo archivo, sin embargo, revisados nuevamente los antecedentes acompañados a la postulación se verifica que no se acompañaron los antecedentes condicionales denominados "Currículo actualizado" (anexo 2) y "Carta de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo" (anexo 3). Se deja constancia que, ya vencido el plazo para la postulación, se adjuntó el antecedente condicional "Carta de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo".
118	Talleres de integración para niñas, niños y jóvenes desde la labor cultural comunitaria en la Población Unión Latinoamericana del Cerro Los Placeres en Valparaíso	Asociación Centro Comunitario Villa monte	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que la postulante adjunta en su recurso de reposición el documento condicional faltante, siendo que las bases de convocatoria establecen que la falta de presentación de los antecedentes condicionales implica la declaración de inadmisibilidad de la postulación. Cabe destacar que no es posible subsanar la falta de aquel antecedente mediante la presentación de un recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFÍQUESE

DE OFICIO los errores cometidos en la declaración de inadmisibilidad de las postulaciones Folio Nº 2, 43, 46, 61, 74, 80, 96 y 100, de los responsables de las iniciativas Línea Continua, Escuela de Danza Purukawe, Academia cultural polinésica Mana Ma’ohi, Asociación cultural educativa recreativa raíces propias, Centro cultural social y de investigación alternativas APEIRON, Artistas locales San Fernando, Educa digital y Centro cultural La Mano, respectivamente, dictadas en el marco de la convocatoria pública 2021 para el Financiamiento de Iniciativas de Fortalecimiento a Organizaciones Culturales Comunitaria, por haberse constatado la existencia de un error que tuvo la calidad de determinante en la declaración de inadmisibilidad de sus proyectos, de acuerdo a lo indicado en los considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE

por el Departamento de Ciudadanía Cultural, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en los artículos primero y tercero, de esta resolución, sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de declaración de inadmisibilidad, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE,

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto, por el Departamento de Ciudadanía Cultural, lo resuelto en esta resolución, mediante correo electrónico a los responsables de las iniciativas individualizadas en los artículos primero, segundo y tercero. La notificación deberá contener copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes, y deberá efectuarse en los correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

MANUEL GUERRA CASTILLO
JEFE DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA CULTURAL
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO



RVS/NCD
Resol 06/701.-
DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Ciudadanía Cultural
- Sección de Coordinación Regional
- Secretarías Regionales Ministeriales
- Departamento Jurídico
- OCC individualizadas en los artículos primero, segundo y tercero, en las cuentas de correo electrónico señaladas en los antecedentes que forman parte del presente acto administrativo.